



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N°132-2025-UNADQTC/PCO**

Cusco, 25 de marzo de 2025.

**VISTOS:**

La Solicitud registrada con Expediente N° 0634 de fecha 05 de febrero de 2025, Informe N° 011-2025-UNAQQTC/PCO-VPA-URAM de fecha 10 de febrero de 2025, Memorándum N° 0208-2025-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 17 de febrero de 2025, Informe Legal N° 082-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 03 de marzo 2025, Informe N° 108-2025-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 18 de marzo de 2025 y Memorándum N° 230-2025-UNADQTC/PCO de fecha 20 de marzo de 2025;;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el estudiante Jhon Fredy Quispe Limpi, de la Facultad de Arte, Carrera Profesional de Artes Visuales, Especialidad Dibujo y Pintura de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, hoy Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, mediante solicitud con registro N° 0634 de fecha 05 de febrero de 2025, solicita la rectificación de su apellido materno, aclarando que consigna como apellido materno: Limpe, debe decir: Limpi, para lo cual, adjunta la documentación requerida para continuar con el trámite solicitado;



COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, mediante el Informe N° 011-2025-UNAQQTC/PCO-VPA-URAM de fecha 10 de febrero de 2025, la Jefe de la Unidad de Registros Académicos y Matriculas, señala que el día 21 de enero de 2025, con el Expediente N° 0383, el estudiante Jhon Fredy Quispe Limpi solicitó la emisión de su Certificado de Estudios, procediéndose a la elaboración del documento académico; sin embargo, al revisar el comprobante de pago correspondiente, se observó que, de acuerdo con su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 48318004, el nombre y los apellidos figuraban como Quispe Limpi Jhon Fredy y no como Quispe Limpe Jhon Fredy; inmediatamente se actuó, citando al referido estudiante para que adjunte la documentación respectiva para esclarecimiento y la corrección de su apellido materno, desprendiéndose del Acta de Nacimiento y Acta de Defunción de su difunda madre, que el apellido de la fallecida es LIMPI y no Limpe como indicó el referido estudiante, por lo que solicita se pida la opinión técnica de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la petición formulada por el estudiante;

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, el Asesor Legal de la Institución emite el Informe Legal N° 082-2025-UNADQTC/AJ de fecha 03 de marzo de 2025, opinando favorablemente para que se declare procedente la petición de rectificación administrativa por error material ya que se trata de una equivocación evidente en la escritura del apellido materno; asimismo, indica que para evitar que el error se replique en futuros actos administrativos, recomienda: Verificar y corregir el apellido materno en la base de datos y en el expediente del estudiante; del mismo modo se comuniquen la rectificación a las áreas correspondientes, asegurando que todas las dependencias que manejan documentación del estudiante tengan la información correcta;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";



Que, respecto al error material, se señala que este "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." <sup>1</sup> Asimismo, también se alude a que la potestad correctiva de la administración pública, permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, igualmente precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)<sup>2</sup>;

Que, a través del Informe N° 108-2025-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 18 de marzo de 2025 el Vicepresidente Académico en atención al Informe Legal, remite el expediente a la Presidencia de la Comisión Organizadora para conocimiento, modificación y emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante el Memorandum N° 230-2025-UNADQTC/PCO de fecha 20 de marzo de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, a solicitud de la Vicepresidencia Académica, autoriza la emisión del presente acto resolutorio, y;

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

<sup>2</sup> Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 144.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 602-2024-UNADQTC/PCO de fecha 04 de octubre de 2024.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** por error material del apellido materno del estudiante **JHON FREDY QUISPE LIMPI**, de la Facultad de Arte, Carrera Profesional de Artes Visuales, Especialidad Dibujo y Pintura de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, hoy Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, debiendo quedar como tal, en lugar de Jhon Fredy Quispe Limpe, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Lic. **MARITZA GUTIERREZ ESQUIVEL**, Jefe de la Unidad de Registros Académicos y Matriculas, verifique y corrija el apellido materno del estudiante **JHON FREDY QUISPE LIMPI**, en la base de datos de dicha unidad.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la Vicepresidencia Académica, Dirección General de Administración, Facultad de Arte, estudiante Jhon Fredy Quispe Limpi y demás dependencias académicas para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)), bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
PRESIDENCIA  
M. Cs. **Victor Ayma Giraldo**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

**TR:** PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.- UNIDAD DE REGISTROS ACADÉMICOS Y MATRICULAS,-OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. -FACULTAD DE ARTE.- INTERESADO, ARCHIVO.

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes**

**Atentamente.**



**Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos**  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito